CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
CONTRATISTA:	INPLAYCO S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 860.524.168-8.
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPOS 1, 2 Y 3 – 2022.
VALOR INICIAL:	$ 432.000.000.
ADICIÓN No. 1.	$ 192.240.000.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CINCO (5) MESES.
PRORROGA No. 1	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.
FECHA DE INICIO:	1° de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

1.

Que mediante solicitud de trámite con **Rad. No. 3-2023-2245 del 3 de abril de 2023**, la cual hace parte integral de la presente prórroga junto con sus anexos correspondientes, Francisco Julián Forero Rincón, Subdirector de Barrios, en su condición de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1009 de 2022, solicitó prorrogar el plazo de ejecución en UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, esbozando entre otras las siguientes consideraciones:

"(...) Mediante radicado No. 1-2023-14436 con "Asunto: Solicitud De Prórroga No,2 Del Contrato De Interventoría No.1009 de 2022" el contratista de interventoría eleva la siguiente petición:

"Solicitar una prórroga No.2 al contrato de interventoría No 1009-2020 por un plazo de un (1) mes y 15 (días calendario, desde el 16 de abril y hasta el 31 de mayo de 2023, término dentro del cual se entregará el objeto del contrato"

Siendo la anterior petición justificada con los siguientes argumentos:

(…) "Por medio de la presente, esta interventoría bajo las funciones contratadas como se menciona en la referencia, me permito solicitar prorroga al contrato de interventoría No. 1009 de 2022, con base al requerimiento de la prórroga al contrato de obra No. 994-2022 realizado por parte del contratista correspondiente Building SAS.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta interventoría se permite exponer: que basados en la Ley 1474 de 2011 en el Artículo 83. Que reza:

"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en e/seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especia/izado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo

anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo de! interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal" (…)

En línea con lo anterior, y así mismo como fue manifestado en el escrito del contratista obra, el contratista de interventoría manifiesta en su escrito lo relacionado a continuación:

(…) "De otro lado, vale precisar que el contratista conforme a la matriz de riesgos asume la responsabilidad de este plazo adicional y de antemano se compromete a pagar los costos de interventoría.

> *La empresa contratista de obra se compromete a la ejecución a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual por interés general. Conscientes de que tal ampliación del tiempo contractual implicaría la mayor permanencia de la firma interventora INPLAYCO S.A.S, la empresa contratista realizo acuerdo Conciliatorio entre las partes, con el fin de solucionar las controversias del contrato y cancelara el valor de la mayor permanencia en la ya mencionada firma interventora, manteniendo indemne y no generara mayor erogación a la Secretaría Distrital del Hábitat como entidad contratante." (…)*

***ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL INTERVENTOR INPLAYCO S.A.S.** (…)*

*A partir de la petición elevada por el contratista de interventoría **INPLAYCO S.A.S,** y con prorroga No.2 del 15 de marzo de 2023 el contrato 994-2022 sobre el cual el mencionado consorcio ejerce la interventoría , el Subdirector de Barrios, como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1009-2022, verificó que se encuentra soportada la solicitud del contratista de interventoría, razón por la cual considera viable y necesario adelantar la prórroga del contrato de interventoría 1009-2022 por un término de Un (1) mes y Quince (15) días, contados a partir del día 16/04/2023 hasta 30/05/2023 inclusive, así como ha sido sustentado técnicamente y jurídicamente en los siguientes términos:*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización

o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

En línea con lo anterior, se han emitido diversos pronunciamientos por parte de Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952) Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, manifestó lo siguiente:

> *"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

Consecuentemente, en el mencionado concepto Consejo de Estado asevero lo siguiente:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución."*

A su vez y nuevamente la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado en radicado No. 11001-03-06-000-2013-00214-00(2150) Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Expresó:

> *"Como puede advertirse, el deber de planeación no sólo es importante en la etapa precontractual****, sino durante toda la vida del contrato, lo que incluye su modificación*** *e incluso su terminación y liquidación. (…)Así las cosas, la observancia del deber de planeación en un contrato de concesión, dado su carácter de ejecución sucesiva, permitirá a la Administración anticipar o prevenir aquellas situaciones que produzcan variaciones o alteraciones al interés o servicio público que dio origen al contrato,* ***para lo cual podrá promover o diseñar medidas que le permitan remediar tales acontecimientos sobrevinientes, mediante la modificación*** *o terminación unilateral o de mutuo acuerdo del respectivo contrato"(Negrilla subrayada fuera de texto)*

Así mismo y de conformidad a lo contenido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

	El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. *Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando sean encaminada con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.* *En conclusión, y teniendo en cuenta los diversos fundamentos técnicos, normativos y pronunciamientos jurisprudenciales, así como la prórroga del contrato 994-2022 sobre el cual se realiza la interventoría, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, y del mismo modo con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir los actos de corrupción y amparar la transparencia de la actividad contractual, como también para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.* *Indicado todo lo anterior y atendiendo la necesidad manifestada por la interventoría y la SDHT, se solicita a la Subdirección Administrativa tramitar la modificación al plazo de ejecución del contrato de obra No. 1009 de 2022, por el término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS es decir desde el día 16 de abril de 2023 hasta el día 30 de mayo de 2023, como se señala a continuación:* 1. *PRORROGAR el contrato de obra No. 1009-2022, por un término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato, es decir, desde el día 16 de abril de 2023 hasta el día 30 de mayo de 2023, con el fin realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de acuerdo con el análisis y fundamento normativo y jurisprudencial.* 2. *Modificar la CLAUSULA 3 PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Obra No. 1009 de 2022, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS, es decir hasta el 30 de mayo de 2023. En consecuencia, el plazo total de ejecución, incluida la presente prórroga quedará así:* *CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO.* *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.* 3. *Como consecuencia de la presente prórroga, no se genera directamente contraprestación económica alguna a favor del contratista ni erogación presupuestal por parte de la Entidad, por lo que no se modifica el valor total del contrato.* 4. *Las demás disposiciones del Contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.* *Como consecuencia de la prórroga del contrato de interventoría 1009 de 2022, no genera erogación para la Secretaría Distrital del Hábitat".*
2.	Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente prórroga.
3.	Que con base en lo anterior, se hace necesario realizar una prórroga al Contrato de Interventoría No. 1009-2022.
4.	Que a la fecha de la presente prórroga el contrato se encuentra vigente.
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga, que se rigen por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	

1.	Modificar la **CLÁUSULA PLAZO** del Contrato de Interventoría No.1009 de 2022, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, **esto es hasta el 30 de mayo de 2023**. En consecuencia, el plazo total de ejecución, incluida la presente modificación, quedará así: ***CLÁUSULA. PLAZO DEL CONTRATO****. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de* ***NUEVE (9) MESES****, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de éste, en la plataforma SECOP II.*
2.	Como consecuencia de la presente prórroga, no se genera directamente contraprestación económica alguna a favor del contratista ni erogación presupuestal por parte de la Entidad, por lo que no se modifica el valor total del contrato.
3.	EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías establecidas en el Contrato de Interventoría No. 1009 de 2022, de conformidad con la prórroga suscrita mediante el presente documento.
4.	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del Contrato.
5.	Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia las partes concurren a SECOP II a suscribir electrónicamente el presente acuerdo de modificación.

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Kevis Sireck Diaz. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Luz Nelly Ortiz - Subdirectora administrativa

Revisó: Mayra Alejandra Angarita. - Contratista de Coordinación Operativa.
Aprobó: Juan Carlos Arbeláez - Subsecretario de Coordinación Operativa.